



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 3249 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 DIC. 2016

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 171219-2015, tramitado por don Francisco Epifanio Sucapuca Sucapuca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23273082, sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos productivos, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.2) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por regularización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de diciembre de 2014;

Que, don Francisco Epifanio Sucapuca Sucapuca, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 23273082, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado “La Posada del Sol”, de un área de 2.7560 Has, ubicado en el sector Charsagua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto y Región Moquegua, con fines de uso **Productivos**, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, se presentó una oposición a la regularización por parte del Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande el Arq. Jorge Luis Zegarra Alvarado, según la cual la se sustenta en la imposibilidad de disposición del recurso hídrico, puesto que las aguas del Proyecto Pasto Grande se encuentran comprometidas; mediante Carta N° 1016-2016 -ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA se notificó a la administrada para que cumpla con hacer los descargos a la oposición a la regularización de uso de agua; la administrada con fecha 22 de junio del 2016 realizó su descargo; con Oficio 1862-2016-ANA-AAA I CO-ALA. MOQUEGUA, de fecha 26 de agosto de 2016, se cumplió con derivar al equipo de evaluación, el cual emitió el Informe Técnico N° 3920-2016-ANA-AAA CO-EE1 de





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

“...Año de la Consolidación del Mar de Grau...”

fecha 17 de octubre de 2016, a través del cual se concluye que la oposición presentada por el Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande debe ser **Fundada**.

Que, estando al Informe Legal, se concluye que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua no ha sido tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado con relación a la titularidad o posesión legítima del predio ha presentado copia de la Escritura Pública de Compraventa del año 2001, Copia de Declaración Jurada de Avalúo emitido por la Municipalidad de Centro Poblado de Los Angeles, por concepto de pago de impuesto predial del periodo 2012, Constancia de posesión emitida por el Juez de Paz del Centro Poblado Los Angeles del año 2011; con lo que se ha acreditado la titularidad o la posesión legítima del predio. Sin embargo, no se han presentado documentos que acrediten el uso público pacífico y continuo del recurso hídrico, presentó Memoria Técnica indicando que la fuente de agua proviene de un canal lateral de la represa de Pasto Grande, y vista la oposición del representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, éste no cuenta con disponibilidad hídrica para otros proyectos, pues se estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial que ya cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada y teniendo en cuenta que el predio del peticionante, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua; por lo que se debe declarar su **improcedencia**.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los **documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua por el periodo que la norma requiere, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser declarada improcedente**.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 3920-2016-ANA-AAA-CO-EE1 de fecha 17 de octubre de 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Fundada** la oposición presentada por el representante del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **Improcedente** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Francisco Epifanio Sucapuca Sucapuca, con fines productivos, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/MAOT